

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 16 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial la apodera de la parte actora a la fecha no presenta sanciones disciplinarias

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 212**

**Radicación No. 2022 – 50**

Palmira, Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA, en representación de su hija menor de edad AINARA DIAZ ANGARITA, en contra de los señores MONICA SHIRLEY CASTAÑO CARO y CARLOS ALBERTO DIAZ PRADA en calidad de progenitores del padre fallecido JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, conformado por la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA y la niña AINARA DIAZ ANGARITA, para ser procesadas con el material genético que se obtenga de las muestras biológicas del padre fallecido, JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que el levantamiento lo realizó la Fiscalía, se oficiará a MEDICINA LEGAL DE CALI, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO, identificado con C.C. No 1.113.680.542, quien falleció el día 5 de Junio de 2021, en Palmira-Valle, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

Lo anterior, debido que no obstante se aportó el resultado de una prueba de ADN practicada al señor JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO antes de fallecer y a la niña AINARA DIAZ ANGARITA por LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FUNDEMOS IPS el 13 de octubre de 2020 que lo excluye como padre de la menor de edad, dicho laboratorio no se encuentra dentro de los acreditados por ICBF para la realización de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA, en representación de su hija menor de edad AINARA DIAZ ANGARITA, en contra de los señores MONICA SHIRLEY CASTAÑO CARO y CARLOS ALBERTO DIAZ PRADA en calidad de progenitores del padre fallecido JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA y la niña AINARA DIAZ ANGARITA, para ser procesadas con el material genético que se obtenga de las muestras biológicas del padre fallecido, JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., para lo cual, una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas.

CUARTO: OFICIAR a MEDICINA LEGAL DE CALI, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor JOHAN STEVEN DIAZ CASTAÑO, identificado con C.C. No 1.113.680.542, quien falleció el día 5 de junio de 2021, en Palmira-Valle, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN, Abogada titulada identificada con C.C. No 31.163.447 y con T.P. No. 125.166 del C.S.J. Como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia, así como a la Agente del Ministerio Publico adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado **No. 27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 17/2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a37f7d66fe8c5cf9d8b314e8742510cb081f90b99a9b388a176630fc5bd26bf**

Documento generado en 16/02/2022 03:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**